

## **MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1276372261286719406961**

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería/Órgano directivo proponente</b>	Consejería de Familia, Juventud y Política Social/ Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	<b>Fecha</b>	A fecha de firma
<b>Título de la norma</b>	LEY DE CREACIÓN DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD		
<b>Tipo de Memoria</b>	Ejecutiva <input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	A través de la norma se regulará la Creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, así como el modelo de intervención, su régimen jurídico, organización, estructura o mecanismos de control y contabilidad, ajustados a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Crear la Agencia Madrileña de Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad residentes en la Comunidad de Madrid, como ente de derecho público dirigido a prestar aquellos apoyos necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica en base a los preceptos contemplados en la Ley 8/2021, de 2 de junio.</p> <p>Promover y realizar acciones encaminadas a la participación, integración y normalización de las personas adultas con discapacidad a las que preste apoyo la Agencia, de acuerdo a su voluntad, deseos y preferencias.</p> <p>Promover modelos de intervención basados en un sistema de apoyos que fomente la autonomía de las personas con discapacidad a las que se atiende desde la Agencia.</p> <p>Regular la estructura y organización de la Agencia desde un enfoque que facilite la detección de la voluntad de la persona a la que se preste apoyo, la información y comunicación adecuadas, la cooperación con los distintos agentes implicados, así como la calidad en la prestación del servicio público.</p>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	El alcance del cambio de modelo que ha supuesto la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, que impacta incluso en la necesidad de modificar y eliminar denominaciones de situaciones que desaparecen en el nuevo ordenamiento jurídico (especialmente la tutela), han condicionado que, tras valorarse, se desestimara la alternativa de modificación de la Ley 4/1995, de 24 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos. Simplemente la adaptación de la denominación jurídica requeriría la modificación de los artículos 3, 12, 13, 14, 16, 18, 19 y 23 de dicha ley. A su vez, la necesidad de incorporar nuevos elementos tanto en los fines, como en las actividades y organización de la Agencia para su adaptación al nuevo modelo de intervención en el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio a su capacidad jurídica, obligarían a una modificación total de la Ley 4/1995, de 24 de marzo.		



	<p>Por lo tanto, puesto que los motivos y objetivos que persigue esta actuación normativa, requieren una norma con rango de ley y no es factible la modificación de la previa, se ha considerado imprescindible el desarrollo del presente anteproyecto de ley.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Ley
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>El Anteproyecto consta de una parte expositiva, 36 artículos distribuidos en 7 capítulos, 1 disposición adicional, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 7 disposiciones finales que establecen la habilitación para su adecuada aplicación y su entrada en vigor.</p>
<b>Informes recabados/ a recabar</b>	<p>Durante la tramitación se han solicitado los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de Coordinación y Calidad normativa</li> <li>- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las demás consejerías.</li> <li>- Informe de la D.G. Recursos Humanos.</li> <li>- Informe del Consejo Asesor de Discapacidad de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Informe del Consejo Regional de Mayores.</li> </ul> <p>Se han recabado los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe S.G.T. Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> <p>Se han solicitado los siguientes informes preceptivos de impacto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de impacto de género D.G. de Igualdad.</li> <li>- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género de la D. G de Igualdad</li> <li>- Informe de impacto en materia de familia, de la D.G. Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</li> </ul> <p>Se han solicitado los siguientes informes facultativos por razón de la materia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de la D.G. de Presupuestos.</li> <li>- Informe de la D.G. de Transparencia y Atención al Ciudadano</li> <li>- Informe del Delegado de Protección Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> </ul>
<b>Consulta Pública</b>	<p>Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, durante 15 días hábiles desde la fecha de su publicación, del 26 de noviembre al 21 de diciembre de 2021.</p> <p>Durante el trámite de consulta pública se ha dado traslado al Consejo de Diálogo Social, según el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.</p>



<p><b>Trámite de Audiencia e Información Pública</b></p>	<p>Con el fin de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 60 de la Ley 19/2019, de 19 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se llevará a cabo el trámite de audiencia e información pública conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid. Con este trámite también se garantiza el derecho a la participación pública y efectiva de las personas con discapacidad contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su Inclusión social. Para hacer efectivo el trámite el texto se adaptará a lectura fácil.</p> <p>En virtud del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha dado traslado del anteproyecto al Comité de Entidades Representantes de las Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Madrid) y al conjunto de Fundaciones tutelares privadas de la Comunidad de Madrid.</p> <p>En consonancia con el artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, se informó del contenido del proyecto a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.</p> <p>De conformidad con la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, durante el trámite de audiencia se remitió el anteproyecto al Consejo de Diálogo Social a fin de que realicen las observaciones adicionales que consideren oportunas.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartado 23, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención.</p> <p>Artículo 9 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por el que se asignan las funciones del sistema público de servicios sociales.</p> <p>Artículo 6 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Artículo 5.11. del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.</p>



	Disposición adicional primera del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:  <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.  <input type="checkbox"/> Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario



<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Familia, Infancia y Adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	Ninguna	

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

### 1.1. Motivación

La promulgación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, implica una transformación global del modelo previo basado en la protección de la persona con discapacidad, hacia un enfoque centrado en el derecho a su autonomía personal y en el respeto a su voluntad, deseos y preferencias.

El anteproyecto de Ley de Creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad pretende incorporar todos los mecanismos necesarios para dar respuesta al cambio fundamental en el paradigma del tratamiento jurídico de la discapacidad y del sistema de medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica por las personas con discapacidad, basado en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona, de modo que sea ésta, como regla general, quien tome sus propias decisiones y, sólo en casos excepcionales, en los que resulte imprescindible por sus circunstancias personales, se acuda a la representación en la toma de las decisiones que le afectan, por medio de la curatela representativa, asumiendo esta figura el papel que tradicionalmente han venido desempeñando las figuras de la patria potestad prorrogada y rehabilitada y de la tutela de adultos.

Dichas figuras han desaparecido de nuestro ordenamiento jurídico tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, lo que supone que la actual



regulación contemplada en la Ley de Creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos requiere una transformación y adaptación global, desde su propia denominación al desarrollo del nuevo modelo de intervención basado en el sistema de apoyos a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, establece en varios de sus artículos nuevas obligaciones para la Agencia que requieren modificaciones en su estructura y funcionamiento a fin de dar respuesta a las mismas. Así, la entidad pública que en cada territorio tenga encomendada la función de prestar apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica a las personas que lo necesiten, debe prestar de modo provisional el apoyo que precise a la persona que se encuentre en una situación que lo requiera con urgencia y carezca de guardador de hecho, estando obligada la Agencia a dar conocimiento al Ministerio Fiscal de la situación en un plazo de 24 horas.

También el guardador de hecho que desista de su actuación debe poner previamente este hecho en conocimiento de la Agencia, y, en los casos de admisión de excusa o remoción de curatela, la autoridad judicial actuará de oficio mediante la colaboración inexcusable de los organismos o entidades públicas competentes, entre las que figura la entidad pública que en cada territorio tenga encomendada la función de prestar apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica a las personas que lo necesiten.

Estas funciones atribuidas a la Agencia hacen aún más necesario el establecimiento de sistemas para la atención de situaciones de emergencia y la coordinación con otras instituciones de la Comunidad de Madrid que ostentan competencias en ámbitos relacionados con la atención a la discapacidad de las personas, como servicios sociales, salud, mayores, dependencia o educación.

A la hora de concretar los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica la nueva regulación otorga preferencia a las medidas voluntarias, las que puede tomar la propia persona con discapacidad ante notario, en las que designa quien debe prestarle apoyos y con que alcance. De esta forma, la prestación de apoyos por parte de la agencia para el ejercicio de la capacidad jurídica no vendrá determinada ya únicamente por una designación judicial, sino por determinación de la propia persona con discapacidad en instrumento notarial, por lo que resulta imprescindible la adaptación del funcionamiento de la Agencia a esta nueva realidad.

A través de la norma se regulará el modelo de intervención de la nueva Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, así como su régimen jurídico, organización, estructura o los mecanismos de control y contabilidad, ajustándolos a la nueva realidad jurídica y social.

## 1.2. Fines y Objetivos

El principal objetivo del anteproyecto es la creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, y su plena adaptación a lo establecido en la Ley 8/2021, de 2 de junio y a la Convención internacional sobre



los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

En base a las normas anteriormente citadas, el anteproyecto de ley perseguirá como principales fines y objetivos:

- Crear la Agencia Madrileña de Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad residentes en la Comunidad de Madrid, como ente de derecho público y personalidad jurídica propia, dirigido a prestar aquellos apoyos necesarios para el ejercicio de la capacidad jurídica por las personas adultas con discapacidad, en los términos y con el alcance que determine la autoridad judicial competente o las propias personas con discapacidad que así lo establezcan en disposiciones voluntarias otorgadas ante notario, según lo contemplado en la legislación vigente.
- Transformar la actual regulación de la Agencia con el objetivo de promover y realizar acciones encaminadas a fomentar la participación, integración y normalización de las personas con discapacidad a las que se preste apoyo, de acuerdo a su voluntad, deseos y preferencias; gestionando y coordinando los apoyos y la asistencia necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica, así como los recursos y prestaciones sociales que se requieran, desde una perspectiva centrada en la persona y en el respeto a su dignidad inherente y autonomía individual.
- Promover modelos de intervención basados en un sistema de apoyos que fomente la autonomía de las personas adultas con discapacidad a las que se atiende desde la Agencia en base a sus necesidades y realidades, impulsando acciones para que, en la medida de lo posible, la persona requiera en un futuro una menor intensidad de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Regular la estructura y organización de la Agencia desde un enfoque que facilite desde el inicio la detección de la voluntad de la persona a la que se preste apoyo, la información y comunicación adecuadas con ella, la cooperación con los distintos agentes sociales implicados, así como la calidad en la prestación del servicio público, garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas.

### **1.3. Principios de buena regulación**

Esta propuesta normativa cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.



En lo que a los principios de **necesidad y eficacia** se refiere, el anteproyecto está justificado por razón de interés general, al dirigirse a la protección de los derechos de las personas adultas con discapacidad que residen en la Comunidad de Madrid y regular la creación de un ente público específico para el apoyo a las mismas en el ejercicio de su capacidad jurídica, adaptado a la Ley 8/2021, de 2 de junio y al nuevo marco normativo estatal.

El principio de **seguridad jurídica** queda salvaguardado dada la coherencia de este anteproyecto con la normativa estatal, especialmente en cumplimiento de la Ley 8/2021, de 2 de junio, y del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, así como de la normativa autonómica y de la Unión Europea, y de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, cumpliéndose en su elaboración todos los trámites preceptivos y acordes con el ordenamiento jurídico. El anteproyecto genera un marco normativo estable, predecible, integrado, creando un entorno de certidumbre, facilitando el conocimiento y comprensión, y, por tanto, la toma de decisiones de las personas con discapacidad, así como del conjunto de actores sociales que intervienen en el sistema de prestación de apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica.

El anteproyecto cumple con el principio de **proporcionalidad**, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas alternativas para la creación del ente de derecho público y la extinción de la anterior agencia. La norma no supone ninguna restricción de derechos ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios.

La norma cumple con el principio de **eficiencia**, dado que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarios, no incorporando ninguna carga nueva para los ciudadanos.

En relación al principio de **transparencia**, se cumple igualmente, debido a que este anteproyecto determina con claridad su alcance y objetivos y la Comunidad de Madrid va a posibilitar en su sede electrónica el acceso sencillo y universal a la norma. Asimismo, se ha realizado el trámite de consulta pública previa y se efectuará el trámite de audiencia e información pública.

#### 1.4. Análisis de alternativas

Tras la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, ha devenido obsoleta, tanto en su propia denominación (al incorporar medidas como la “tutela” que ha desaparecido del ordenamiento jurídico) como en sus fines, al estar basada en el sistema previo de incapacitación o modificación de la capacidad de obrar que contemplaba el Código Civil antes de la promulgación de la Ley 8/2021, de 2 de junio.



Se ha contemplado la posibilidad de modificar la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de Creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, para su adecuación a la Ley 8/2021, de 2 de junio, pero se desechó esta alternativa por cuanto el alcance de las modificaciones impactaría tanto en la denominación de la propia Ley y el ajuste de denominaciones jurídicas que han desaparecido del ordenamiento, como en la necesidad de incorporar múltiples cambios en los fines, actividades y organización de la Agencia para dar respuesta a la nueva realidad jurídica. Simplemente la adaptación de la denominación a lo contemplado en la Ley 8/2021, de 2 de junio, requeriría la modificación de los artículos 3, 12, 13, 14, 16, 18, 19 y 23. A su vez, la adaptación al nuevo modelo de provisión de apoyos, fundamentalmente en cuanto a la participación activa de la persona con discapacidad en la toma de decisiones que les competen, así como en el respecto a su voluntad, derechos y preferencias, requerirían modificar el grueso de articulado e incorporar nuevos elementos que faciliten esa intervención.

Por lo tanto, puesto que los motivos y objetivos que persigue esta actuación normativa son imprescindibles para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, requiriendo una norma con rango de ley, se ha considerado imprescindible el desarrollo del presente anteproyecto de ley.

## **2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **2.1 Contenido de la norma**

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva, treinta y seis artículos distribuidos en 7 capítulos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales relativas a la habilitación para su adecuada aplicación y a su entrada en vigor.

El capítulo I recoge las disposiciones generales que orientan las bases sobre las que se desarrolla el texto normativo, en primer lugar, la creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, seguida de la determinación de su naturaleza, su régimen jurídico y los principios rectores de su actuación.

El capítulo II establece los fines y actividades de la Agencia, dirigidos a cubrir los distintos ámbitos en que la persona adulta con discapacidad pueda precisar de apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.

El capítulo III se centra en la organización de la Agencia y la enumeración y descripción de las áreas de apoyo que la integran, social, jurídica y económica, así como en la definición de las funciones correspondientes a cada una de ellas.

El capítulo IV regula la composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Agencia, constituidos por el consejo de administración, la presidencia y la dirección, y las atribuciones que respectivamente tienen reconocidas.



El capítulo V se ocupa del régimen económico-financiero de la Agencia, los controles a los que queda sometida, la regulación de la contratación y el asesoramiento jurídico, y la defensa en juicio, de los intereses propios de la Agencia y de los usuarios a los que ésta preste apoyo.

El capítulo VI se refiere al personal, tanto funcionario como laboral, de la Agencia, y el VII a los mecanismos de control y calidad de la actuación de ésta y, en particular, de la gestión que realice del patrimonio de las personas a las que preste apoyo, y a la creación del Comité de Ética, como órgano consultivo de la Agencia a la que asesorará con la finalidad de garantizar el derecho de las personas a la atención integral, a la individualidad, dignidad, respeto y promoción de su autonomía y asesorar sobre las cuestiones éticas que se puedan suscitar en todas las actuaciones de la Agencia.

## 2.2 Análisis jurídico

Se trata de una propuesta con rango normativo de ley, siendo el requerido para la creación de un ente de derecho público y la extinción de la actual Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, según lo establecido en la propia Ley 9/1995, de 21 de marzo.

El anteproyecto de ley no afecta a ninguna disposición normativa de carácter nacional o comunitaria y se dicta de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, permitiendo incorporar los preceptos contemplados en la Ley 8/2021, de 2 de junio, a la regulación de la entidad pública que gestiona el sistema de apoyos a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica en la Comunidad de Madrid.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, obliga a los poderes públicos a promover las condiciones *“para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. En su artículo 10, la Constitución Española define la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, como fundamento del orden político y la paz social.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, constituye un hito en el reconocimiento jurídico por la comunidad internacional de la dignidad y el valor inherentes a las personas con discapacidad. En su artículo 12 *“igual reconocimiento como persona ante la ley”*, la Convención establece que las personas con discapacidad *“tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”*. A su vez, indica que los Estados Partes *“reconocerán que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su capacidad jurídica”* y que *“adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica”*, contemplando que se proporcionen salvaguardias adecuadas que



aseguren que “*en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona*”.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, establece en su artículo 1 que la Ley tiene por objeto “*garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación*”.

La Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, crea un nuevo marco normativo en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo un sistema de provisión de apoyos para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica.

Además de la motivación jurídica para su desarrollo, el anteproyecto de ley de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas con Discapacidad se ha elaborado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A su vez, el anteproyecto se ha elaborado respetando las siguientes leyes de la Comunidad de Madrid:

- Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid
- Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.



- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

### **2.3 Listado de normas que quedan derogadas**

El anteproyecto implica la derogación de la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, reformada a través de la Ley 8/2019, de 10 de abril.

### **2.4 Vigencia de la norma proyectada**

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

## **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Esta disposición se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.23, de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 9, entre otras, las funciones: c) Prevención de las causas que generan situaciones de vulnerabilidad o desventaja a las personas, mediante la intervención en contextos y grupos de riesgo; d) Apoyo para la adquisición o recuperación de habilidades y capacidades personales que faciliten el desenvolvimiento autónomo, la permanencia en el medio habitual de convivencia y la participación en la vida social de los individuos y f) Tutela jurídico-social de las personas en situación de desamparo, según los términos previstos en la presente Ley.

El Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, incluye en su artículo 1 a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuyéndole en su artículo 6 las competencias que tenía asignadas la anterior Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, correspondiéndole también las competencias en juventud que tenía asignadas la Consejería de Educación y Juventud.

El Decreto 88/2021, de 30 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, dispone en su artículo 5.11 que se adscribe a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, como administración institucional, la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.



El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, establece en su disposición adicional primera que la administración institucional está constituida, entre otros, por el Ente Público Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos. En dicho Decreto se atribuye al titular de la consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los ámbitos siguientes: cohesión, inclusión social e innovación social, servicios sociales, dependencia, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración y cooperación al desarrollo, familias y natalidad, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación y salvaguarda del derecho de todas las personas al reconocimiento de su identidad y al libre desarrollo de su personalidad acorde a la identidad o expresión de género libremente manifestada; y para los siguientes colectivos: mujeres, personas dependientes, menores de edad, LGTBI, mayores, inmigrantes y personas con discapacidad.

La Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, contempla en sus principios inspiradores recogidos en el artículo 3 que *“la Agencia promoverá la sensibilización social en orden a fomentar el respeto de los derechos de las personas mayores de edad con capacidad legal limitada, respetando su voluntad y proporcionándoles los apoyos que en cada caso necesite”*.

Por todo ello, la iniciativa del desarrollo de este anteproyecto de Ley corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

## **4. ANÁLISIS DE IMPACTOS**

### **4.1 Impacto económico y presupuestario**

La propuesta normativa, no conlleva ningún impacto económico sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado, no incidiendo en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2003, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. La propia naturaleza de la materia regulada no implica impacto alguno en la economía.

A su vez, el anteproyecto no supone ningún impacto presupuestario, no suponiendo modificaciones en los ingresos o gastos públicos, por cuanto se basa



en la creación de un ente de derecho público que viene a sustituir en su totalidad a uno previamente existente, asumiendo el mismo presupuesto y personal adscrito.

El ente que se crea a través del anteproyecto de ley, mantendrá la misma estructura funcional que la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos. Las áreas de apoyo contempladas en el artículo 7 del anteproyecto de ley: apoyo jurídico, social y económico, hacen referencia a las esferas en las que la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con discapacidad prestará apoyo los usuarios en el ejercicio de su capacidad jurídica, similares a las ya existentes. Por lo tanto, estas áreas de apoyo no supondrán ningún impacto presupuestario.

#### **4.2 Detección y medición de las cargas administrativas.**

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El proyecto no impone cargas administrativas externas a los ciudadanos, ni supone la supresión o reducción de cargas anteriores.

#### **4.3 Otros Impactos**

##### **a) Impacto por razón de género.**

A los efectos de valorar el impacto por razón de género de este anteproyecto de ley en virtud de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres se solicitará el informe oportuno.

Conforme a lo previsto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c), se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad.

Recibido el informe, éste concluye que se prevé que el anteproyecto de ley **tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, “incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ya que en su artículo 33.1.a señala que la Memoria de actividades que se elaborará anualmente, incluirá como contenido mínimo, el número total de personas atendidas al año en función de diversas variables entre las que se encuentra la de género, dando así cumplimiento a Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, concretamente tanto el artículo 14.6, donde se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es *“La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son (...) las mujeres con discapacidad (...)”*, así como el



artículo 20 en el que se establece la interacción de la perspectiva de género en la elaboración de estudios e informes de las actuaciones de los Poderes Públicos”.

## **b) Impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia.**

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia disponen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

A los efectos de valorar el impacto sobre infancia, adolescencia y la familia de este anteproyecto de ley, conforme a lo previsto en el Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 11.14, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

En el informe, de fecha 21 de enero, se informa que el proyecto es susceptible de generar un **impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia**, en la *“medida que tiene entre sus fines la orientación y promoción de medidas encaminadas a solventar conflictos familiares en orden a la asunción por parte de estos de los sistemas de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica por las personas adultas con discapacidad que se precisen”*.

## **c) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad de Madrid deberán contar con carácter preceptivo con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se ha solicitado informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad.

Recibido dicho informe, éste concluye que el anteproyecto de ley de creación de



la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad presenta un **impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación en este sentido.

#### **d) Otros impactos**

- No se prevé ningún impacto medioambiental negativo. Tampoco supondrá discriminación o impactos negativos en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, estimándose lo contrario al versar el anteproyecto de ley en el sistema de apoyos para que las personas con discapacidad hagan efectivo su derecho al ejercicio de la capacidad jurídica.
- La norma presenta un impacto en la perspectiva social de carácter positivo, por cuanto supone una regulación para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica en personas con especiales dificultades y en situaciones de especial vulnerabilidad.

### **5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

En la tramitación del presente Anteproyecto se ha seguido lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **a) Consulta Pública**

El presente proyecto normativo ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Tras autorización de la publicación de la consulta pública por acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el día 24 de noviembre, se procedió a la publicación por un plazo de 15 días hábiles, del 26 de noviembre al 21 de diciembre de 2021.

Finalizado el plazo, se emitió certificado de fecha 23 de diciembre de 2021 de la Subdirección General de Análisis y Organización de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, el cual establece que durante dicho plazo se han recibido consideraciones de dos entidades:



- 1. Fundación Kyrios de Apoyo Personal el Mar.** Presentó aportaciones el día 21 de diciembre, “*recogiendo las demandas e intereses de las personas con inteligencia límite y su experiencia*”. El conjunto de las aportaciones presentadas, que se describen a continuación, se considera oportuna y se recoge en el texto del anteproyecto de ley por cuanto se alinean con los fines y objetivos pretendidos y con el paradigma en el que se sustenta la reforma:
- “*La atención a las personas que requieren apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica debe basarse en los principios inspiradores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y enfocarse a garantizar la igualdad de oportunidades*”.
  - “*La autonomía debe entenderse como un medio para lograr la socialización, siendo ésta la garantía de una vida de calidad en la que la persona tome sus decisiones y participe en sociedad en condiciones de igualdad gracias a apoyos justos y adecuados*”
  - “*La colaboración de la futura Agencia con entidades del Tercer Sector, sin ánimo de lucro, con experiencias y especializadas en la gestión de apoyos es esencial para atender las necesidades...*”.
  - “*El sistema de gestión de apoyos personalizado que disponga la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica debe asegurar el desarrollo de su proyecto de vida, de acuerdo con su voluntad, deseos y preferencias y priorizar su permanencia en su entorno natural habitual...*”.
  - “*El desarrollo de una Guía de Buenas Prácticas para la prestación de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica permitirá establecer estándares de calidad que unifique la atención”.*
  - “*La prestación de apoyos personalizados para el ejercicio de la capacidad jurídica se orienta a que la persona tome sus propias decisiones. Esos apoyos se caracterizan por: ser prestados por personas o profesionales de referencia. Facilitar la expresión de la voluntad. Ofrecer información comprensible y veraz y resolver dudas. Dar seguridad y acompañar cuando sea necesario. Garantizar la decisión libre. Respetar la decisión de la persona”.*

La referencia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se incorporará directamente en la exposición de motivos del anteproyecto al sustentar el paradigma en el que se basa el desarrollo del sistema de provisión de apoyos. El fomento de la autonomía y participación de la persona con discapacidad, y la búsqueda de su igualdad de oportunidades figurarán dentro de los principios rectores, al igual que la accesibilidad a la información y la individualización de la atención.

Además de la referencia a la personalización de la atención, en la organización de la Agencia se establecerá la necesidad de designar a un miembro del equipo como profesional de referencia. A lo largo del texto se incorporará la obligatoriedad de atender, en todo caso, a la voluntad, deseos y preferencias de las personas con discapacidad a las que se atiende.



La cooperación con entidades del Tercer Sector Social que desarrollen la actividad en el ámbito competencial de la Agencia se considera imprescindible y se incorporará en los principios rectores y en las actividades de la Agencia.

El anteproyecto fijará explícitamente la existencia de un código de buenas prácticas, los objetivos y criterios básicos de revisión.

- **No se considera oportuna** la incorporación en el anteproyecto de ley la aportación relativa a los menores de edad: *“Las personas menores de edad con discapacidad tuteladas requieren una continuidad de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica al cumplir la mayoría de edad, en el marco de un programa específico que disminuyera la actual situación de vulnerabilidad en la que, finalizada la tutela a los 18 años, quedan sin la atención debida”*.

La Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad prestará atención a personal mayores de dieciocho años, en base a las resoluciones judiciales y al resto de los mecanismos previstos en la legislación vigente, no resultando competente la Agencia para su intervención con menores de edad, competencia asignada a otro órgano directivo. Con independencia de no incorporarse al texto del anteproyecto, la situación planteada requiere un abordaje de cooperación y coordinación interadministrativa que se considera oportuna.

## 2. **ASPACE Madrid.** Aportación presentada el martes 21 de diciembre.

Se consideran oportunas, y quedan reflejadas en el anteproyecto, tanto en los principios rectores como en los fines y en la propia exposición de motivos, las aportaciones presentadas que describen la necesidad de *“adaptación al nuevo sistema de apoyos y el respeto a la toma en consideración de la voluntad de la persona con discapacidad, incentivándose la toma de decisiones y/o su participación en la toma de decisiones para una vida plena, independiente y autónoma”*.

**No se toma en consideración** una referencia explícita a *“la provisión de apoyos suficientes y especializados para las personas con parálisis cerebral con grandes necesidades de apoyo”*. Al tratarse de una ley de carácter general, no se incorporarán referencias a ninguna etiología que pueda desencadenar la discapacidad, ni a ningún tipo de discapacidad. En cuanto a la provisión de los apoyos necesarios, el anteproyecto de ley contempla el diseño de un plan individualizado de intervención para cada persona, teniendo en cuenta su voluntad, sus necesidades y sus objetivos, adaptado a los cambios que se produzcan en su situación, personal, jurídica o patrimonial.

**Tampoco se incorpora directamente** al texto del anteproyecto de ley la descripción detallada de las actividades formativas que proponen, por cuanto se trata de un desglose excesivamente pormenorizado en cuanto a contenido o medios, que se producirá con la propia implantación y desarrollo



de la Ley. El anteproyecto incluye en los fines de la Agencia la información y orientación a la ciudadanía, sobre los sistemas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica por las personas adultas con discapacidad, a través de los canales de información habilitados por la Agencia, dando respuesta a la necesidad planteada por la entidad.

#### **b) Dar conocimiento al Consejo de Diálogo Social**

En cumplimiento del artículo 3 de Decreto 21/2017, de 28 de febrero, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, al tratarse de una propuesta normativa que afecta a la protección social, se procedió a dar conocimiento al mismo durante el trámite de consulta pública del anteproyecto, recibándose informe, de fecha 14 de enero, en el que no se contemplan observaciones.

#### **c) Solicitud de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de un proyecto normativo que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, se puso en conocimiento y se solicitó informe de observaciones a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías de la Comunidad de Madrid en cuanto a la adecuación del anteproyecto al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Únicamente se incluyen observaciones en el informe evacuado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se contemplan diversas sugerencias y observaciones a la MAIN y al anteproyecto de Ley. Se procede a subsanar las erratas detectadas y se atiende parcialmente a las observaciones relativas al artículo 31 del anteproyecto de ley, referido al Comité de Ética de la Agencia. Se mantiene su consideración como órgano colegiado, detallándose sus fines, adscripción, designación de los miembros y del presidente, así como las funciones, según lo indicado en el informe.

Respecto a la tramitación contemplada en la MAIN, el informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo propone la solicitud de informe al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid entre los preceptivos. **No se atiende a dicha sugerencia** por cuanto el servicio público prestado por la Agencia, el acceso al mismo y la naturaleza de las actuaciones, vienen determinadas por resolución judicial.

Se considera que no se requiere la emisión del Informe del Consejo de Consumo dado que la Agencia ejerce las funciones de prestación de apoyo previstas en la Ley 8/2021 de 2 de junio, en virtud del nombramiento efectuado por una autoridad judicial, procediendo la designación en aquellos supuestos en los que



las personas llamadas legalmente al ejercicio del cargo, y que se relacionan con un determinado orden de prelación en el artículo 276 del Código Civil (CC), no resulten idóneas para el ejercicio del mismo o no puedan o quieran desempeñarlo.

Aún en el supuesto de que se den las circunstancias determinadas en el art. 271 del CC que prevé la posibilidad de que la propia persona con discapacidad proponga en escritura pública otorgada al efecto, el nombramiento o la exclusión de una o varias personas determinadas para el ejercicio del cargo, la autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 272 del CC puede prescindir total o parcialmente de esas disposiciones voluntarias ante determinadas circunstancias.

Además, en la propia resolución judicial, se establecen los ámbitos en los que ha de actuar la Agencia que, en el ejercicio de las funciones de apoyo encomendadas, debe someterse a un control por parte de la propia autoridad judicial, que se articula a través de un sistema de autorizaciones judiciales previas a la realización de determinados actos recogidos en el art. 287 del CC, aprobaciones judiciales posteriores a determinadas actuaciones como son los supuestos contemplados en el art. 289 del CC y rendiciones de cuentas tantas veces como lo requiera la autoridad judicial y, en todo caso, anualmente y cuando se extingue el cargo ejercido en los supuestos previstos en el art. 292 del C.C.

La Ley prevé igualmente, en los artículos 253 y 295 del CC, el nombramiento de la Agencia en determinadas circunstancias en las que se puede producir una situación de desamparo y que requieren de actuaciones de carácter urgente y, en tales casos, la designación se realiza sin la previa audiencia de la persona afectada por la misma.

En consecuencia, los usuarios de la Agencia se encuentran vinculados a lo dispuesto por la autoridad judicial en resolución judicial, tanto en relación a la designación de la Agencia como persona jurídica que va a prestar el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, como en el ámbito de actuación de la misma.

#### **d) Solicitud de informes y dictámenes preceptivos.**

##### **▪ Informe de Coordinación y Calidad normativa**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se solicitó el informe preceptivo de Coordinación y Calidad Normativa a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.



En el informe recibido el 12 de enero se contemplan observaciones al texto del anteproyecto de ley y a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que se describen a continuación.

- Se atiende a la sugerencia relativa a la reubicación de un párrafo del apartado cuarto de la exposición de motivos en el que se describen los principios de buena regulación, trasladándolo al apartado sexto.
- Se atiende al conjunto de las observaciones generales sobre la calidad técnica de la propuesta normativa, tanto las relativas al correcto uso del lenguaje como al cumplimiento de las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid.

Únicamente se destaca varias salvedades en el caso de la observación (ix), en la que se sugiere mantener la homogeneidad en el articulado utilizando la expresión abreviada «Agencia». En el artículo 18.3 relativo a las atribuciones del director de la Agencia «en materia de representación legal y asistencia en el ejercicio de la capacidad jurídica para el apoyo a las personas con discapacidad», se ha mantenido la denominación completa del ente por cuanto se trata de un artículo que se incorpora en numerosos actos notariales, bancarios o contractuales de las personas a las que se presta apoyo desde la Agencia ante instituciones externas, por lo que la aparición de la denominación completa simplifica su empleo y reconocimiento por parte de dichas organizaciones. A su vez, en los artículos 31.5 y en la disposición adicional primera y varias disposiciones transitorias, cuando en el mismo párrafo se hace referencia a la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos o a la Agencia Madrileña de Atención Social, se mantiene la denominación completa para evitar confusión al emplear únicamente el término “Agencia”.

- Se atiende al conjunto de las observaciones al articulado con las siguientes excepciones o matizaciones:
  - La observación (iii) sugiere citar y regular el principio de transparencia y el respeto a la normativa en protección de datos en apartados distintos. Se elimina la referencia explícita dentro de los principios rectores al cumplimiento de la legislación en protección de datos de carácter personal por cuanto la misma resulta obligatoria y la legislación vigente ofrece garantías en este marco, no considerando elevarlo a un principio único.



- En la observación (iv) se sugiere especificar en el texto del articulado cuál es el rango administrativo de las áreas de apoyo contempladas en el artículo 7 del anteproyecto. No se considera oportuna dicha especificación por cuanto las áreas de apoyo determinan los diferentes ámbitos en los que la Agencia prestará apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (social, económico y jurídico), no coincidiendo con la estructura administrativa del ente. Por otro lado, no se considera operativo incorporar la estructura orgánica de la Agencia a nivel de unidades administrativas en el anteproyecto por cuanto cualquier modificación futura requeriría de una modificación de la propia ley.
- Respecto a la observación (vi) se procede a modificar el título del artículo 8, sustituyéndolo por «Área de apoyo jurídico», al no tratarse de la definición del área sino del tipo de apoyo prestado. No se sustituye en el primer párrafo de dicho artículo por cuanto, al igual que sucede en el artículo 10, al describir al área, según la RAE, los adjetivos «deben ir en forma femenina».
- No se atiende a la segunda sugerencia de la observación (viii) sobre limitar al personal funcionario del grupo A1 la posibilidad de delegación de las funciones asignadas a la dirección de la Agencia en el artículo 18.3, según lo establecido en el artículo 19. Las funciones descritas en el artículo 18.3 del anteproyecto, especialmente las contempladas en el apartado e), implican la participación de numerosos letrados de la Agencia. En la actualidad, más del 45% de los empleados públicos en los que se delegan esas funciones son titulados superiores especialistas, personal laboral de la Comunidad de Madrid. Su limitación a personal funcionario haría inviable la prestación del servicio y el apoyo efectivo a las personas con discapacidad.  
Para mayor abundamiento, cabe destacar que las atribuciones descritas en el artículo 18.3 se dirigen a la salvaguarda y protección de los intereses y derechos privados de las personas con discapacidad a las que se presta apoyo desde la Agencia y no al ejercicio de potestades públicas o a la salvaguarda de los intereses de la Administración.
- En relación con la observación (xii), relativa a los apartados 5 y 6 del artículo 15 sobre remuneraciones y compensaciones económicas de los miembros del consejo de administración, se elimina el apartado 6 del artículo 15. En el anteproyecto no se contempla, por tanto,



remuneración o compensación económica de cualquier tipo para ninguno de los miembros del consejo de administración.

- Respecto a la observación (xvii), se asumen las sugerencias y se aclara que la totalidad de las competencias atribuidas a la Agencia podrán ser asumidas desde la entrada en vigor de la ley.

#### ▪ **Informe de la Dirección General de Recursos Humanos**

En virtud de las competencias establecidas en el artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y conforme lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, prorrogados en virtud de Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019, se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos sobre el anteproyecto de ley.

En el informe de fecha 12 de enero se formula una observación de índole formal que se tiene en consideración.

Respecto a las observaciones generales, en relación a la regulación contemplada en el artículo 17 del anteproyecto de ley por la que se establece la condición de alto cargo del director de la Agencia, dicha condición ya se presenta en la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, manteniéndose el mismo rango, por lo que no tendrá efectos retributivos ni impacto presupuestario alguno. El artículo únicamente aflora la condición y el sometimiento del director a la normativa vigente al respecto y ajusta los criterios para su nombramiento.

También se atiende a la observación relativa a los artículos 31 y 32, incorporando en ambos la referencia explícita a que la participación en el comité de ética o en las comisiones, no dará derecho a sus miembros a la percepción de ningún tipo de retribución, ni indemnización.

#### ▪ **Observaciones del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**

De conformidad con el artículo 3.c del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se informó al mismo sobre el anteproyecto y se solicitaron sus observaciones.

El informe recibido contempla diferentes observaciones de los miembros del consejo:



- **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**  
Se corrige la errata en la exposición de motivos y se modifica la redacción del artículo 5.i para facilitar comprensión.
  
- **Federación Autismo Madrid**
  - Artículo 5. No se atiende expresamente a la propuesta de incorporar como fin “*el fomento y realización de acciones encaminadas a respetar el arraigo de la persona adulta con discapacidad en su entorno de atención social y/o profesional*” por cuanto los principios rectores ya recogen el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, así como su participación activa y fomento de la autonomía. Por lo tanto, el supuesto que se propone, se considera recogido en los principios y fines, si la situación planteada representa la voluntad de la persona.
  
  - El resto de aportaciones se centran en aspectos no vinculados directamente al anteproyecto de ley.
  
- **CCOO Unión Sindical de Madrid Región**
  - Artículo 3. Régimen Jurídico. Se mantiene la redacción original por cuanto en ambas se reconoce que la Agencia se ajustará al ordenamiento jurídico privado y se someterá al derecho administrativo cuando ejerza potestades administrativas por atribución directa o delegación. La naturaleza de la prestación de apoyo a las personas usuarias de la Agencia requiere de ese ajuste al ordenamiento jurídico privado cuando las actuaciones se dirigen a la salvaguarda y protección de los intereses y derechos privados de las personas con discapacidad a las que se presta apoyo desde la Agencia y no al ejercicio de potestades públicas ni a la salvaguarda de los intereses de la Administración.
  
  - Artículo 4. b). Se atiende a la observación de incorporar la referencia a la “voluntad, deseos y preferencias”.

No se considera oportuno modificar “promover y facilitar” por “garantizar” al referirse a la participación activa, al existir numerosas ocasiones en las que las propias circunstancias de la persona lo impidan. Se considera suficiente garantía la redacción del principio que ya recogía el respeto y fomento de la autonomía, junto con la promoción y facilitación de la participación activa.

Tampoco se atiende a la observación relativa a incorporar la referencia completa a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por cuanto resultaría reiterativa.



- Artículo 4. Apartados c), d), e), g). Se atienden las observaciones.
- Artículo 6.3. Se mantiene la referencia a la especial significación de las alianzas y convenios con las entidades del Tercer Sector de Acción Social. La propia Ley 8/2021, de 2 de junio, contempla en el artículo 278 que *“podrán ser curadores las fundaciones y demás personas jurídicas sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad”*. Por lo tanto, además de compartir fines con la Agencia, estas entidades pueden ser designadas como curadores de personas adultas con discapacidad, por lo que se considera imprescindible mantener cauces de cooperación.

Abundando en lo anterior, también la Ley 8/2021, de 2 de junio, en su disposición adicional primera, establece el régimen de colaboración entre la Administración de Justicia y las entidades del Tercer Sector de Acción Social.

- Artículo 6.7. Se mantiene la redacción al considerarse que, estando recogido en los principios rectores de la Agencia la promoción de “la concienciación social y velará en el reconocimiento, la defensa y garantía de los derechos de las personas adultas con discapacidad” y en los fines “el fomento y realización de acciones encaminadas a la participación, integración y normalización de las personas apoyadas por la Agencia”, la promoción de convenios de voluntariado que contempla el artículo 6.7 ofrece otro mecanismo para fomentar esa concienciación y participación de la sociedad, sin imposibilitar cualquier otro programa e instrumento que lleve a cabo la Agencia con tal objetivo.
- Artículo 7.1 No se considera oportuno incluir una referencia explícita a los protocolos que deben desarrollarse en las distintas áreas, lo que restringiría el espíritu del artículo que pretende la protocolización de las áreas de apoyo.
- Artículo 7.2. No se atiende a la observación. La variedad de los apoyos que puede precisar cada persona es tal que no puede concretarse en la ley el tipo de profesional de referencia, ya que éste puede ser en unas ocasiones del área de apoyo social y en otras tendrá que ser del área de apoyo económico o jurídica. Por ejemplo, hay cargos asumidos por la Agencia, como las defensas judiciales, en las que el profesional de referencia debe ser un letrado por la naturaleza del apoyo requerido.
- Artículo 7.3. Se ajusta la redacción por el condicionante que supone el necesario ajuste a las medidas de apoyo que determinarán las áreas en las que se requiera el desarrollo del PII.



- Artículo 7.4. Se atiende a la propuesta.
- Artículo 9. No se modifica la redacción por la justificación descrita para el artículo 7.2. La designación del profesional de referencia se realizará por parte del equipo en base a las necesidades de la persona.
- Artículo 13. El informe contempla la incorporación de un nuevo punto que haga referencia a la designación de dos vocales nombrados por las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid. No se considera precisa la incorporación de agentes sociales a dicho consejo, al no ajustarse la Agencia ni su consejo al ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de la Ley 7/1995, de 28 de marzo, de participación de los Agentes Sociales en las Entidades Públicas de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 13.f). No se atiende a la propuesta al considerarse que es el espíritu de la Ley incorporar a los representantes de las personas con discapacidad en los distintos órganos y comisiones.
- Artículo 13.h). No se atiende a la propuesta. Como se ha indicado anteriormente, las entidades de apoyo a las personas adultas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, comparten fines con la Agencia y pueden ser designados como curadores u otro tipo de apoyo por mandato judicial o por designación de la persona con discapacidad. Por lo tanto, se considera oportuna la presencia de un miembro representante de dichas entidades, que pueda ofrecer la visión del resto de personas jurídicas que ejercen las funciones de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica en la Comunidad de Madrid y que comparten fines con la Agencia.
- Artículo 15. Se asume la observación.
- Artículo 17.2.g). Se asume la observación, haciendo referencia genérica a la legislación en materia laboral.
- Artículo 29. Se asume la observación.
- Artículo 31. En la nueva redacción se incorpora el número de miembros y criterios de designación, así como otros aspectos básicos del comité.
- Disposición final segunda. Se atiende a la observación.
- Disposición final cuarta. Se atiende a la observación.



- **Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)**

- Artículo 4. Se atiende la observación.
- Artículo 18. No se atiende a la propuesta. La Ley 8/2021 de 2 de junio, en línea con lo establecido por el artículo 12.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce capacidad jurídica a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. Desde esa perspectiva no se considera oportuno establecer conceptualmente un “complemento” de capacidad, que pudiera conducir erróneamente a la interpretación de una capacidad incompleta de la persona, por lo que se establece la “asistencia o apoyo” para su ejercicio.

- **Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER)**

Artículo 4. Principios rectores

En relación al principio de individualización, no se incorporan al texto referencias explícitas sobre ningún tipo de discapacidad o grupo específico. El propio espíritu del principio se fundamenta en asegurar el trato individualizado y la adecuación de las intervenciones en función de las necesidades específicas de cada persona y sus singularidades.

Respecto al principio de cooperación interinstitucional, la redacción del mismo contemplada en el anteproyecto hace una especial referencia a las entidades del tercer sector, e incluye en su alcance a “*los agentes e instituciones que actúen en el campo de la prestación de apoyos o tengan alguna implicación en el área de actuación de la Agencia*”. Se considera que el alcance de dicha redacción no limita a ningún tipo de entidad u organización, sin requerir mayor nivel de enumeración.

Artículo 7 y artículo 9. En relación a la propuesta de sustituir el “Área de Apoyo Social” por “Área de Apoyo Sociosanitario”, se mantiene la denominación de “área de apoyo social”, entendiendo la visión holística del término y su carácter integrador, en el que se incluye cualquier dimensión del ser y cualquier ámbito personal en el que la persona requiera apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. La intervención desde el área de apoyo social conlleva la coordinación con el resto de sistemas de protección social, según el espíritu de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y contará con la participación de los profesionales más adecuados a las necesidades y singularidades de cada persona.



En el caso de la observación relativa al artículo 9.2, sí que se incorpora el término “sociosanitario” a la tipología de recursos gestionados y coordinados.

Artículo 31. Comité de ética. El comité de ética estará constituido por profesionales formados en ética, de las distintas áreas de intervención, para asegurar un abordaje técnico y objetivo de las situaciones que se les trasladen. En el comité podrán participar, como expertos, otros agentes externos, entre los que podrán encuadrarse, en función de la naturaleza de las situaciones a analizar, personas usuarias de la agencia y profesionales de cualquier sector. El anteproyecto ya contempla la incorporación de los representantes de las personas con discapacidad en el consejo de administración de la Agencia, así como la creación de una comisión específica de personas con discapacidad apoyadas por la Agencia.

#### ▪ **Observaciones del Consejo Regional de Mayores**

De conformidad con el artículo 2.c del Decreto 65/1998, de 23 de abril, por el que se crea el Consejo Regional de Mayores, se informó al mismo sobre el anteproyecto y se solicitaron sus observaciones.

Con fecha 18 de febrero se recibió informe favorable.

#### ▪ **Informe de Impacto por razón de género**

A los efectos de valorar el impacto por razón de género de este anteproyecto de ley en virtud de lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad.

El informe 168/2021, concluye que el anteproyecto presenta impacto en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, como se describe en el apartado 4.3.a de la presente memoria de impacto normativo.

#### ▪ **Informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia**

A los efectos de valorar el impacto en la infancia y adolescencia, en virtud de lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y el impacto en la familia en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia e Impulso de la Natalidad, concluyendo el mismo que el proyecto puede generar impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, tal como se describe en el apartado 4.3.b) de la presente memoria.



- **Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**

A los efectos de valorar el impacto del anteproyecto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe a la Dirección General de Igualdad, recibiendo el mismo con fecha 29 de diciembre y siendo la conclusión que el impacto del presente anteproyecto de ley en esta materia es nulo, como se ha indicado en el apartado 4.3.c de la presente memoria de impacto normativo.

- e) **Consultas y solicitud de informes facultativos por razón de la materia.**

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**

De conformidad con las competencias atribuidas a ese centro directivo en el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe sobre el anteproyecto de ley.

Atendiendo al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de dicho informe se justifica porque, si bien el anteproyecto de ley no genera un impacto presupuestario, al sustituir un ente público por otro que asume el presupuesto y plantilla, el anteproyecto regula en su capítulo V el régimen presupuestario de la Agencia Madrileña para el Apoyos a las Personas Adultas con Discapacidad y afecta a la elaboración de su presupuesto.

En el informe emitido en fecha 30 de diciembre de 2021 se indica que se procederá a informar el texto definitivo del anteproyecto, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018 de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogados por el Decreto 122/2020 de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

Tras el trámite de audiencia e información pública se volvió a remitir el anteproyecto de ley a la Dirección General de Presupuestos, recibiendo informe favorable de fecha 1 de abril. En base a lo contemplado en dicho informe, se procede a eliminar el apartado 5 del artículo 21, modificando también la redacción del apartado 4 de dicho artículo según lo indicado.



- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.**

De conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se solicitó informe al centro directivo anteriormente referenciado, a pesar de no ser preceptivo por no desarrollar procedimientos a través del anteproyecto.

Atendiendo al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de dicho informe se justifica dada la naturaleza y sensibilidad del servicio público prestado por la Agencia. El anteproyecto de ley contempla en su artículo 4 como uno de los principios rectores de la Agencia el “principio de transparencia”, tanto en las actuaciones administrativas como en el apoyo a la gestión patrimonial de las personas con discapacidad.

El informe recibido no contempla observaciones al anteproyecto de ley.

- **Informe de Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

Este informe no es de carácter preceptivo, pero a juicio del centro directivo se considera oportuna su solicitud para valorar la adecuación del anteproyecto en materia de protección de datos de carácter personal, al incorporarse en el marco de los principios rectores de la nueva Agencia, dada la sensibilidad de los datos sociales y de salud con los que se opera.

Se recibe informe de fecha 30 de diciembre en el que se indica en relación al deber de confidencialidad que *“el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales establece que los responsables y encargados del tratamiento de datos así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este estarán sujetas al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679, deber que se mantendrá aun cuando hubiese finalizado la relación del obligado con el responsable o encargado del tratamiento”*.

En base a dicho artículo el informe contempla dos recomendaciones, que se asumen e incorporan al texto del anteproyecto, relativas a la inclusión de la referencia “incluso después de cesar en sus funciones” en el apartado 4 del artículo 15 y en el apartado 4 del artículo 27.

#### **f) Audiencia e Información Pública**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el



que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid y el artículo 60 de la Ley 19/2019, de 19 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se llevó a cabo el trámite de audiencia e información pública desde el 7 al 25 de febrero de 2022.

Con este trámite también se garantiza el derecho a la participación pública y efectiva de las personas con discapacidad contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con Discapacidad y de su Inclusión social, que en su artículo 54 establece que las personas con discapacidad podrán participar plena y efectivamente en la toma de decisiones públicas que les afecten, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Para hacer efectivo el trámite el texto se ha adaptado y validado a lectura fácil, publicándose junto con el anteproyecto de ley.

Con este trámite de audiencia e información pública también se garantiza la participación de las entidades representativas de sus intereses, al dar traslado y solicitar su opinión al Comité de Entidades Representantes de las Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Madrid), que emitió sus observaciones como miembro del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad. También, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dio traslado del anteproyecto y de la MAIN al conjunto de las Fundaciones Tutelares privadas de la Comunidad de Madrid para recabar su opinión sobre el mismo.

Durante el trámite se han recibido aportaciones de cuatro organizaciones, que se describen a continuación.

### **f.1 Fundación KYRIOS DE APOYO PERSONAL.**

En el informe presentado por la entidad, se valora positivamente la incorporación de mecanismos de participación de las personas apoyadas, el establecimiento de alianzas y convenios de colaboración, así como el compromiso adquirido en las disposiciones finales primera, tercera y cuarta relativos a la creación de comisiones de participación de personas usuarias, código de buenas prácticas y del comité de ética. Respecto a las observaciones presentadas, se valora lo siguiente:

- La individualización de la atención y el énfasis en la singularidad de cada persona recogidos en el anteproyecto, no hacen preciso destacar más la heterogeneidad de las mismas.
- Se considera que el texto del anteproyecto ya contempla referencias a la implementación de las adaptaciones necesarias para garantizar la participación efectiva de la persona con discapacidad. Así, en el artículo 4 se indica que “(...) *les proporcionará los apoyos necesarios para el ejercicio de su capacidad jurídica conforme a sus deseos y preferencias (...)*”,



incluyendo esos apoyos los necesarios para el ejercicio de sus derechos. Abundando en lo anterior, el principio de accesibilidad a la información recogido en el artículo 4.c indica que la Agencia “(...) *garantizará la adecuación y accesibilidad de la información facilitada en base a las necesidades específicas de cada persona, realizando para ello las adaptaciones y ajustes que resulten necesarios para garantizar la comprensión de la información (...)*”. También el artículo 5.e establece la gestión de recursos y apoyos para la participación, integración y normalización de las personas apoyadas por la Agencia.

- No se considera oportuno incluir una referencia explícita al “punto de información” dentro del artículo 6.f por cuanto en el anteproyecto se enuncian las actividades genéricas sin determinar los múltiples medios que se emplearán para su ejecución, entre los que figura el mencionado, lo que obligaría a una descripción excesivamente detallada que podría resultar excluyente en algún término.
- En relación a la oportunidad de incorporar una referencia a la obligación de que las personas “vinculadas” deben guardar secreto sobre los datos de salud de las personas apoyadas además de sobre los datos patrimoniales, se considera que el anteproyecto, sometido a informe de la delegación de datos de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, es garantista en ese extremo. En el artículo 27.4 del anteproyecto se establece que “*El personal de la Agencia está obligado a guardar secreto sobre el patrimonio y demás datos personales a los que tenga acceso de las personas a las que apoya, incluso después de cesar de sus funciones...*”. El artículo 15.d establece el secreto sobre la información patrimonial de aquellas personas apoyadas por la Agencia a la que tuvieran acceso los miembros del consejo de administración al tener reconocida entre sus funciones este órgano la aprobación de las cuentas del ente.
- Se atiende a la observación de fijar un plazo en la disposición final segunda para la elaboración de un código de buen gobierno, establecido en un año desde la entrada en vigor de la ley.

## **f.2 Asociación CÍRVITE.**

- En relación a la propuesta de incorporar en el artículo 7.4 la creación de “una red de entidades especializadas en la prestación de apoyos ante situaciones de emergencia”, se considera que la redacción del artículo posibilita el desarrollo posterior de ese y cualquier otro mecanismo para dar respuesta a estas situaciones.



- Respecto a la sustitución del término “contratos” del artículo 6.d por “convenios o conciertos”, se considera que el apartado c de dicho artículo ya contempla la promoción de alianzas y convenios con entidades que compartan fines con la Agencia. En cuanto a la suscripción de contratos, se entiende que la redacción incluye cualquier instrumento jurídico contractual contemplado en la legislación vigente, siendo el espíritu del artículo evidenciar la necesaria colaboración de la Agencia con otros agentes para llevar a cabo sus fines. En todo caso, el artículo 25 del anteproyecto de ley establece de forma específica los criterios y regulación de la contratación.
- La entidad propone la participación y representación de las propias personas usuarias en el consejo de administración y en el comité de ética de la Agencia. En el supuesto del consejo de administración se ha incorporado un representante del Comité de las Entidades Representantes de las Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI Madrid). En el caso del comité de ética, este órgano tiene un carácter técnico, constituido por profesionales de diferentes perfiles. Esta situación no impide la presencia de expertos externos en los que, en base a la situación analizada y a su experiencia, podrá incluirse a alguna persona apoyada por la agencia. En todo caso, el anteproyecto establece directamente en su artículo 32.7 la creación de una comisión específica de personas apoyadas por la Agencia.
- En relación a la propuesta de participación de referentes externos en la revisión del plan individualizado, se incorpora la referencia explícita para recabar la voluntad a través de personas de referencia en las situaciones en que la persona no pueda manifestarlo. Se ajusta la redacción del artículo 7.3 para explicitar dicho supuesto. También se incorpora la propuesta de establecer una frecuencia mínima de revisión de los planes.
- Se considera positiva la iniciativa de crear una “*red de intercambio de soluciones/buenas prácticas*”. La posibilidad de desarrollo de dichas iniciativas se entiende recogida en el artículo 4.f “Principio de cooperación interinstitucional”, en el artículo 6.c que contempla el establecimiento de alianzas y convenios con instituciones que se dediquen a fines similares, y en el propio artículo 30 que establece el código de buenas prácticas de la Agencia.
- En cuanto a la figura del “facilitador judicial”, este se considera como uno de los mecanismos esenciales de apoyo para garantizar la participación y comprensión de las personas con discapacidad. Esta figura ya se reconoce en la ley 8/2021, de 2 de junio, al modificar la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria. Se considera que el facilitador judicial, como otro elemento de apoyo estaría incluido dentro de los “apoyos, recursos sociales y asistencia” contemplados



para la participación de las personas con discapacidad que se recogen en el artículo 5.e.

Abundando en lo anterior, no podría incluirse entre los fines de la Agencia la de ejercer como “facilitador “ de la persona en el ejercicio de la capacidad jurídica toda vez que esta función no puede ser ejercida por quien presta apoyo a la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. El facilitador ha de ser un profesional neutral que actúa como intermediario y no en nombre de la persona con discapacidad ni de la Administración de Justicia, no pudiendo dirigir ni influir en las decisiones o resultados.

### **f.3 COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA DE MADRID.**

- En relación al comentario con carácter general a todo el articulado en el que se insta a *“Incorporar un lenguaje inclusivo y con perspectiva de género, reformulando la redacción de la Ley (...)”*, se destaca que para la redacción del anteproyecto se han seguido las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, en especial la directriz 102. que hace referencia a la “Adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española”. A su vez, el anteproyecto ha sido sometido a informe preceptivo de Coordinación y Calidad Normativa, siendo este favorable.
- Artículo 4. Se considera la propuesta.
- Artículo 4.e. La introducción del artículo 4 y la nueva redacción del artículo 4.b relativo a los principios de autonomía y participación, incorporan de forma explícita la referencia al respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona con discapacidad, entendiendo que no se requiere reiterarlo en cada principio.
- Artículo 4.g. Observación similar a la anterior respecto a la incorporación de la libre decisión de la persona. Tampoco se considera necesario reiterar que las intervenciones se realizan en beneficio de la persona con discapacidad, al figurar ya contemplado en la redacción del artículo: *“la Agencia desempeñará su labor con independencia e imparcialidad, siempre en beneficio de la persona adulta con discapacidad (...)”*.
- Artículo 5.i. Se considera que la redacción del artículo permite la inclusión de cualquier método o herramienta de resolución de conflictos sin precisar un mayor desglose que podría incurrir en exclusiones.
- Artículo 5.k. Se añade la garantía al bienestar de la persona con discapacidad.



- Artículo 6.a. Se asume la observación matizándose “a la identificación de necesidades” para evitar que pudiera plantearse algún equívoco, ya que los apoyos necesarios los habrá establecido la disposición judicial o la propia persona en las disposiciones voluntarias.
- Artículo 6.b. No se considera la observación. La redacción del artículo 42. Bis. b) de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria que inspira el precitado artículo del anteproyecto de ley se refiere a “informe” sobre las eventuales medidas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna. No es oportuno restringir en el texto del anteproyecto de Ley la naturaleza de esos informes, sino mantener la referencia más amplia efectuada en la Ley.
- Artículos 7 y 9. Se mantiene la denominación de “área de apoyo social”, entendiendo la visión holística del término y su carácter integrador, en el que se incluye cualquier dimensión del ser y cualquier ámbito en el que la persona requiera apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. La intervención desde el área de apoyo social conlleva la coordinación con el resto de sistemas de protección social, según establece la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y contará con la participación de los profesionales más adecuados a las necesidades y singularidades de cada persona.

Tampoco se considera oportuno describir en el proyecto de ley las categorías profesionales o titulaciones requeridas al personal de la Agencia, estando recogida en la legislación vigente reguladora de la Función Pública.

- Artículo 25. No se considera la propuesta. La contratación de la Agencia se regirá por la legislación vigente en materia de contratación pública. Hay que señalar que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículo 145 y ss.) establece el peso de los distintos criterios a aplicar atendiendo a la naturaleza y tipología del contrato. A su vez, la Agencia debe adecuar su actividad contractual al marco normativo de la Comunidad de Madrid, a las distintas instrucciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, así como a los informes y recomendaciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 27. No se considera oportuno incluir en el anteproyecto de ley un listado de las categorías que integren los equipos profesionales ni incorporar la estructura, por cuanto limita el desarrollo posterior condicionándolo a norma con rango de ley. En el anteproyecto se considera como relevante establecer los fines, funciones y actividades del ente público, a los que la estructura de la plantilla dará respuesta en función de las necesidades.



- Artículo 30.1. Se considera que la “atención integral” incluye todos los ámbitos y esferas en los que la persona con discapacidad requiera apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Artículo 31. Se considera que la configuración del comité de ética planteada contempla los principales ámbitos en los que se generan habitualmente conflictos éticos en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas usuarias de la Agencia. El artículo 31.8 permite la incorporación de expertos externos, en función de la naturaleza del caso a tratar, lo que faculta a incorporar a profesionales de cualquier disciplina y especialidad sobre la que se plantee un problema ético o que pueda contribuir a los objetivos del propio comité.
- Artículo 32.7. La comisión establecida en dicho apartado es específica para personas adultas con discapacidad apoyadas por la Agencia, con el objetivo de que participen activamente en la misma. Se incorpora el término “discapacidad” en la redacción para enfatizar dicha situación.

#### **f.4 COMISIONES OBRERAS DE MADRID**

Las aportaciones presentadas durante el trámite de audiencia e información pública coinciden con las presentadas en el marco del informe preceptivo solicitado al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad a las que se ha dado respuesta en el apartado “d” de la presente memoria del análisis de impacto normativo.

#### **g) Información a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.**

Durante el trámite de audiencia también se informó del contenido del anteproyecto de ley a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, en consonancia con el artículo 4 del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, al afectar directamente a grupos de población en riesgo de vulnerabilidad social.

Se trasladó el contenido del anteproyecto de ley a dicho órgano y se participó en la sesión celebrada el día 1 de marzo para explicar los principales contenidos del mismo. Según consta en el acta de la sesión, el anteproyecto fue valorado positivamente por la participación y por la inclusión del texto en formato de lectura fácil durante el trámite de audiencia.



## **h) Remisión al Consejo de Diálogo Social para observaciones adicionales**

Durante el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con la norma cuarta de la Orden de 27 de abril de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se da publicidad a las normas de organización y funcionamiento acordadas por el Consejo de Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se dictan disposiciones para el cumplimiento y desarrollo del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, de Creación y Regulación de dicho Consejo, se remitió el anteproyecto al Consejo de Diálogo Social a fin de que pudieran realizar observaciones adicionales.

No se han recibido nuevas observaciones por parte del Consejo de Diálogo social durante el trámite.

## **i) Informe de Observaciones de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, fue emitido informe por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en el que se indica el cumplimiento de la totalidad de los trámites previstos en el precitado decreto.

## **j) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y del artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social se solicitó informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, emitiendo esta informe favorable a la elevación del Anteproyecto al Consejo de Gobierno, de fecha 5 de mayo, condicionado al cumplimiento de las consideraciones de carácter esencial señaladas y sin perjuicio de las observaciones formuladas.

Se da cumplimiento a las dos consideraciones esenciales:

- En cuanto a la relativa al apartado 3 del artículo 18 (nuevo artículo 22 tras atender el resto de observaciones del informe), se modifica la redacción para clarificar que las funciones de asistencia o representación en el apoyo a las personas adultas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica corresponde a la Agencia y le son asignadas a la misma con arreglo a lo contemplado en la legislación, siendo ejercidas por quien ostente la dirección de la Agencia.
- En relación con el artículo 25 (nuevo artículo 28 tras atender el resto de observaciones del informe), se reformula, estableciendo la sujeción de la



contratación de la Agencia a la legislación vigente en materia de contratación pública, según lo contemplado en el informe de la Abogacía.

Se atiende al conjunto de las observaciones formuladas en el informe sobre el contenido del Anteproyecto de ley, con las siguientes apreciaciones:

Al atender a las observaciones que indicaban la conveniencia de dar sustantividad al Plan Individualizado de Intervención en un artículo específico, así como incorporar al articulado la creación de la comisión para la participación de las personas apoyadas por la Agencia en la parte expositiva (en la versión de anteproyecto analizada contemplada en el apartado 7 del artículo 32) y el código de buen gobierno, la parte dispositiva del Anteproyecto pasa a estar conformada por treinta y seis artículos, una disposición adicional, cuatro transitorias, otra derogatoria y siete finales.

#### Parte dispositiva: observaciones sobre el articulado del anteproyecto.

- En el informe se recogen varias observaciones relativas a la conveniencia de matizar las expresiones sobre actuar conforme a la voluntad y preferencias de las personas al poder parecer que crear un derecho incondicionado de la persona sujeta a provisión de apoyos a que se actúe conforme a su voluntad en todo caso.

Con independencia de la matización contemplada en la redacción del artículo 4, en el artículo 5. letra e), (actual letra e del artículo 5.1) se mantiene al tratarse de acciones de participación en las que resulta indispensable que atiendan a la voluntad y deseos de la persona.

En todo caso, como se refleja en el propio informe, las referencias a la voluntad, deseos y preferencias de las personas que precisen apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica constituyen el eje central de la reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, como expresamente se destaca tanto en el preámbulo como a lo largo del articulado. El artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas de los derechos de las personas con discapacidad, inspirador de la reforma operada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, exige a Estados Partes que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos, explicitando que estas salvaguardias deben asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona.

Aunque el Tribunal Supremo vaya matizando cómo en cada caso concreto debe entenderse esta “atención” a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, el Anteproyecto debe garantizar, que se establezca como



principio rector del funcionamiento de la Agencia en la prestación de los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas atendidas por ella, la atención a sus derechos, voluntad y preferencias.

- En relación con el artículo 5, se modifica la denominación del mismo, distinguiendo entre fines y funciones. Resulta indispensable hacer mención expresa a los fines de la entidad en consonancia con los requisitos que establece la legislación para que una persona jurídica pueda ser curadora y prestar apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica a personas con discapacidad, así como lo establecido en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid. Desde esa reformulación del artículo, se atiende a todas las observaciones formuladas, a excepción de la relativa a la matización de la realización de acciones encaminadas a la participación de acuerdo a la voluntad, deseos y preferencias de la persona que se ha descrito en el punto anterior. Para simplificar la detección de los cambios efectuados en virtud de las observaciones del informe, se describe brevemente:
  - Se elimina el apartado i) referido a la “orientación y promoción de medidas encaminadas a solventar conflictos (...)”, sustituyéndolo por el apartado 5.2 letra b), centrado en el asesoramiento a los familiares llamados a ejercer medidas de apoyo, adelantándolo al relativo a la información destinada al conjunto de la ciudadanía por coherencia expositiva.
  - Por último, para evitar la potencial interpretación contraria al carácter inexcusable del ejercicio de la curatela por parte de la entidad pública contemplada en el artículo 281 CC, se suprime el apartado k) de la versión analizada.
- A lo largo del informe se formulan varias observaciones sobre las funciones de representación, motivadas en que en el nuevo régimen legal considera “excepcional la asunción de funciones representativas por el guardador de hecho (...) y, en cuanto a la curatela, se distingue entre curatela representativa o con funciones de representación encomendadas al curador, y curatela no representativa (...)”.

Las referencias en el texto del anteproyecto referidas a la representación, lo son en cuanto a la designación de la Agencia en los cargos de curatelas representativas o con facultades de representación, y en relación con la representación procesal de la persona con discapacidad. Para evitar errores en la interpretación se reformula la letra a) del artículo 8 (en la estructura actual letra a) del artículo 9), limitando la actuación a la defensa jurídica en



los casos en que la Agencia sea designada como defensor judicial. También se modifica el artículo 26 (artículo 29 en estructura definitiva), atendiendo a la observación.

En cuanto a la referencia a las facultades de representación que figuran en el apartado 3 del artículo 18 (actual artículo 22.3), estas se refieren exclusivamente a los casos en que la Agencia sea designada judicialmente o conforme a los preceptos contemplados en la legislación vigente, como curador representativo o con funciones de representación de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Se reformula la redacción del apartado.

Para mayor abundamiento, cabe destacar que en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2021, de 2 de junio, a los tutores de las personas con discapacidad se les aplicarán las normas establecidas para los curadores representativos (hasta que se produzca la revisión de las medidas).

- En relación con la observación sobre la letra h) del artículo 13 (artículo 14 letra h) en la versión definitiva) sobre el riesgo que podría suponer la posible indefinición del tipo de organización y una eventual falta de entendimiento para su designación como miembro del consejo de administración, se matiza la descripción del tipo de organización para evitar errores de interpretación.

El representante de dichas organizaciones, anteriores fundaciones tutelares, ha sido miembro del consejo de administración de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos desde su origen, según figura en su ley de creación. Existe un acuerdo alcanzado entre todas las entidades de la Comunidad de Madrid por el que se establece la rotación y el periodo de vigencia que asegura el entendimiento para la designación.

- Se considera que no es preciso regular en el artículo 16 (actual artículo 19.3 en la versión definitiva) la antelación con la que se podrán incluir peticiones formuladas por los miembros del consejo, al existir garantías en la propia legislación que regula los órganos colegiados.
- En cuanto a la representación institucional que ostenta el presidente de la Agencia, no se considera precisa la concreción en el anteproyecto de los actos a los que se extiende dicha representación, por cuanto se trata de una atribución contemplada en la legislación vigente.
- Con relación a la observación formulada sobre el artículo 18 (artículo 22 de la versión definitiva), se procede a modificar el mismo conforme a los criterios indicados en la observación, con la limitación de las atribuciones a cada



caso, por la naturaleza de las propias facultades que se recogen y que obligan a la mayor seguridad.

### Observaciones sobre la parte final del anteproyecto.

Como se ha indicado anteriormente, la respuesta a las observaciones efectuadas en el informe ha implicado la reestructuración de las disposiciones, resultando finalmente esta parte del anteproyecto integrada por una disposición adicional, cuatro transitorias, una derogatoria y siete finales.

Se atiende al conjunto de las observaciones, destacando, para facilitar su detección en el texto del anteproyecto:

- En la disposición transitoria segunda se incorpora el establecimiento del plazo para el nombramiento de los miembros del consejo de administración y del titular de la dirección de la Agencia.
- En las disposiciones finales:
  - Se dividen en dos disposiciones independientes las relativas a la habilitación normativa y a la aprobación de las normas de funcionamiento del consejo de administración.
  - Se incorpora como disposición final tercera una específica sobre la aprobación de la creación de la comisión para la participación de las personas con discapacidad apoyadas por la Agencia.
  - Se mantiene la disposición relativa a la aprobación del código de buen gobierno, tras su inclusión como artículo específico.
  - Se clarifica la disposición por la que se establece el plazo para la constitución del comité de ética, y la publicación de las normas de funcionamiento aprobadas en su seno.
  - Se mantiene la entrada en vigor inmediata contemplada en la última disposición final del anteproyecto. Como indica el informe, puede admitirse la necesidad de entrada en vigor inmediata de la disposición por cuanto supone una adaptación de la entidad a la nueva legislación.

En la revisión efectuada a resultados del informe de la Abogacía General se ha observado que, por omisión, no se había incluido en el articulado una referencia a las condiciones de la extinción y disolución de la Agencia, tal y como prevé el artículo 69 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid, por lo que se ha procedido a la subsanación, incorporando la referencia en el apartado 2 del artículo 1 y se ha dado el oportuno traslado a la Abogacía General.



### **k) Elevación al Consejo de Gobierno para la aprobación**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, tras cumplir los trámites preceptivos, el anteproyecto se elevará al Consejo de Gobierno para que, en su caso, proceda a su aprobación.

## **6. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA**

Atendiendo a lo contemplado en el artículo 7.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el análisis de los resultados de la aplicación de la presente norma se llevará a cabo según los siguientes términos:

- Análisis estadístico de indicadores. Se prevé la obtención de indicadores anuales relativos a diferentes aspectos que permitan evaluar la implantación efectiva de la ley. Los datos serán relativos al año natural posterior a la entrada en vigor de la ley y se evaluarán con carácter anual, en el mes de enero del año posterior:
  - Nº de curatelas asistenciales asumidas.
  - Nº de curatelas representativas asumidas en el ejercicio.
  - Nº de intervenciones en base a situaciones urgentes derivadas desde los juzgados.
  - Nº de defensas judiciales asumidas en el ejercicio.
  - Nº de planes individuales de intervención diseñados en el ejercicio.
- Análisis de la satisfacción de las personas atendidas. Con el objetivo de identificar la satisfacción de las personas con discapacidad a las que se preste apoyo desde la Agencia, con carácter anual se realizarán encuestas de satisfacción adaptadas que permitan identificar potenciales áreas de mejora y conocer la percepción de estas personas con los servicios prestados que se contemplan en la Ley.

En Madrid, a la fecha de la firma.  
EL DIRECTOR DE LA AGENCIA MADRILEÑA  
PARA LA TUTELA DE ADULTOS

Fdo.: Óscar Álvarez López

